

## **Exposición de Motivos**

La relación laboral entre la Universidad y su personal se rige por lo dispuesto en el artículo 3º fracción VII y 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, el Estatuto Orgánico de la Universidad y los acuerdos del H. Consejo Directivo Universitario, por las disposiciones del Rector, así como por las condiciones gremiales de trabajo suscritas con los sindicatos titulares de los contratos colectivos del personal académico y administrativo, en cuanto éstas resulten aplicables, de tal modo que concuerde con la autonomía, la libertad de cátedra, la investigación y los fines propios de la Universidad.

El 08 de Abril de 2011, en respuesta a las reformas hechas a los artículos 75, 115 fracción IV, 116, 122 fracción V de la Base Primera, 123 apartado A y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2009; así como a los artículos 57 fracción X, 80 fracción VII, 92 segundo párrafo, 114 y 133 de la Constitución Política del Estado, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 06 de noviembre de 2010, así como lo señalado en los artículos 77 y 79 del Estatuto Orgánico, el H. Consejo Directivo Universitario aprobó el Reglamento que Fija las Normas Aplicables en Materia de Remuneraciones al Personal de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en concordancia con las anteriores reformas citadas y en cumplimiento de los principios emanados de las mismas, en consonancia con la garantía constitucional de crear sus propias normas, facultad que disfruta la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Para establecer una reglamentación propia que garantice la racionalidad en las remuneraciones que perciba su personal acorde con la actividad y práctica cotidianas surgen conceptos cuya necesidad de recogerse han puesto de manifiesto la naturaleza perfectible de la norma jurídica universitaria que sugieren la conveniencia de dejar sin efecto el actual reglamento.

En tales consideraciones, la Universidad en su constante crecimiento y necesidad de ser congruentes con la normativa federal y estatal en materia de retribuciones, y dentro de la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, nuestra institución propone lo siguiente:

Se somete a la aprobación de este Honorable Consejo Directivo Universitario, la propuesta de modificación al Reglamento Que Fija Las Normas Aplicables En Materia de Remuneraciones al Personal de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, tanto del contenido como el nombre del mismo, proponiéndose el siguiente: Reglamento de Remuneraciones del Personal de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Sus disposiciones y aplicaciones operativas surtirán efecto a partir del ejercicio del año 2012.

**Arq. Manuel Fermín Villar Rubio**  
**Rector**

**REGLAMENTO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento norma las remuneraciones del personal que labora en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, independientemente del origen de su contratación.

**Artículo 2.** Para efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Personal universitario: Persona física que presta servicios personales subordinados a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, bajo alguna de las siguientes modalidades:
  - a) Personal académico: Persona física que presta servicios subordinados de docencia y/o de investigación a la Universidad, conforme a los planes y programas establecidos por la misma.
  - b) Personal administrativo sindicalizado: Persona física que presta servicios subordinados no académicos a la Universidad.
  - c) Empleados de confianza. Personas físicas que prestan servicios personales subordinados no académicos a la Universidad.
  - d) Personal de mandos medios y superiores. Personas físicas que coadyuvan con el Rector en la coordinación, promoción y desarrollo de las funciones universitarias y las demás que demande el desarrollo de la institución.

Quedan excluidas de este reglamento las personas físicas que realicen tareas de servicio social y/o prácticas profesionales en la Universidad, bajo la modalidad de becarios, así como las personas físicas que participan en la prestación de un servicio profesional específico bajo el régimen de honorarios.

II. Remuneraciones: Son las percepciones ordinarias, extraordinarias, en numerario o en especie, que el personal universitario recibe por la prestación de servicios a la Universidad, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. En este concepto se encuentran incluidas las siguientes:

- a) Percepciones Ordinarias: Son las remuneraciones fijas y regulares que recibe el personal universitario por el desempeño de sus funciones, de acuerdo a los tabuladores vigentes, autorizados por el H. Consejo Directivo Universitario, los montos correspondientes en los incrementos a las remuneraciones y al nombramiento asignado están compuestas por el sueldo, mas las prestaciones estipuladas en los Contratos Colectivos y/o por disposición de la ley en su caso, mas las compensaciones fijas autorizadas.
- b) Percepciones extraordinarias: Estímulos, reconocimientos, incentivos, bonos, trabajos complementarios y pagos equivalentes a las mismas, que se otorgan de manera excepcional al personal universitario, estos no constituyen un ingreso fijo y su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y/o condiciones.
- c) Compensación: Cantidad ordinaria o extraordinaria otorgada a un miembro del personal universitario como complemento de su sueldo, cuando se determina que sus funciones, responsabilidad y/o desempeño, superan las requeridas para el nombramiento que sustenta, o por haber realizado una tarea específica relevante para la Institución.

III. Tabulador: Documento en el que se establecen los rangos o escala de percepciones fijas y regulares que integran el sueldo conforme a la categoría, nombramiento o nivel, siendo revisados y aprobados anualmente por el H. Consejo Directivo Universitario.

**Artículo 3.** La relación laboral entre la Universidad y su personal deberá ser congruente con la autonomía, la libertad de cátedra, la investigación y los fines propios de la Universidad.

**Artículo 4.** Las remuneraciones del personal universitario tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones laborales.

## TÍTULO II

### DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL UNIVERSITARIO

**Artículo 5.** La Universidad, en ejercicio de su garantía constitucional de autonomía, establecerá las remuneraciones del personal Universitario según lo determinen sus disposiciones aplicables.

**Artículo 6.** Los empleados de confianza y mandos medios y superiores, gozarán de las prestaciones que se establezcan en los contratos colectivos del personal administrativo y académico respectivamente, en cuanto le sean aplicables y corresponda a la naturaleza de sus funciones, salvo los casos particulares.

**Artículo 7.** Ningún monto máximo establecido en los tabuladores del personal universitario podrá ser mayor al monto máximo establecido en el tabulador para el Rector.

**Artículo 8.** La remuneración de los integrantes del personal universitario, dentro de los límites presupuestales y con base en la responsabilidad de sus respectivas funciones, empleos, cargos o comisiones, deberá ser suficiente para procurarles un nivel de vida digno, estimular y reconocer su desempeño laboral sobre la base de su capacidad profesional.

**TÍTULO III**  
**DE LOS TABULADORES Y DEL MANUAL**  
**DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES**

**Artículo 9.** La Secretaría de Finanzas y la División de Desarrollo Humano elaborarán la propuesta de tabuladores del personal académico, personal administrativo sindicalizado, empleados de confianza y mandos medios y superiores, la que a su vez será revisada por la Comisión de Hacienda y Contraloría General, posteriormente el Rector la presentará al H. Consejo Directivo Universitario.

Dicha propuesta de tabuladores será sometida para su aprobación como parte de las disposiciones conexas que acompañan al presupuesto anual que presenta la Rectoría. Una vez aprobados, serán vigentes hasta en tanto no sean modificados y sustituidos.

De acuerdo a los requerimientos de organización y operación de la Universidad los nuevos nombramientos que den origen a un tabulador adicional, serán autorizados por el Rector para su aplicación inmediata y además se integrarán en el próximo proyecto de tabulador para el siguiente ejercicio.

**Artículo 10.** En los tabuladores se representarán los valores monetarios con los que se identifican los montos brutos por concepto de sueldos en términos mensuales o por unidad de tiempo, que aplican a un nombramiento, nivel o categoría determinados.

Además se incluirá en el tabulador, la porción determinable de valores porcentuales de la remuneración del personal universitario, que deberá manifestarse mediante el señalamiento de las prestaciones que la componen de igual forma, por nombramiento, nivel o categoría.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario.

**SEGUNDO.** Se deroga el Reglamento que fija las Normas Aplicables en Materia de Remuneraciones al Personal de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

**TERCERO.** La División de Desarrollo Humano elaborará y presentará para su aprobación al H. Consejo Directivo el Manual de Procedimientos Administrativos derivados de este reglamento.

**CUARTO.** Publíquese el presente reglamento en los medios de que dispone la Universidad.

Dado en el salón de sesiones del H. Consejo Directivo Universitario “Manuel María de Gorriño y Arduengo” a los \_\_\_\_ días del mes de octubre del año 2012.